



LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD. N° 7617

ANT.: Solicitud N° AB001C0004911

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 5 DE ABRIL DE 2021

DE: JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A: [REDACTED]

Con fecha 17 de marzo de 2021, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001C0004911, en la cual se requiere lo siguiente: *"Acogiendo el acceso a información pública (Ley de Transparencia, Ley 20.285) solicito los Rol Único de Causa (RUC) de delitos de violencia rural catastrados por el Programa para Víctimas de Violencia Rural del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el número desagregado por región y por categoría de personas naturales, empresas con fines de lucro y organizaciones sociales (sin individualizar) que han sido catastradas por el Programa mencionado. Observaciones La solicitud es realizada en el marco de un proyecto FONDECYT de investigación del Programa de investigación en Derechos Humanos de la Universidad Alberto Hurtado"*.

Al respecto, cabe advertir que el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, "*Ley N° 20.285*") comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo interior, esta Subsecretaría accede a su solicitud, parcialmente, en el sentido de indicar a continuación el catastro de Víctimas de Violencia Rural, desagregado por región y por categoría de personas naturales, empresas con fines de lucro y organizaciones sociales:

18906428

Región	Personas Jurídicas	Personas Naturales	Organizaciones Sociales	Total
Biobío	54	275	17	346
Coquimbo	0	1	0	1
La Araucanía	150	599	37	786
Libertador General Bernardo O'Higgins	2	2	0	4
Los Lagos	5	2	0	7
Los Ríos	5	3	4	12
Maule	3	13	0	16
Metropolitana	6	16	0	22
Ñuble	5	2	0	7
Valparaíso	0	4	0	4
Total general	230	917	58	1205

Se hace presente que, respecto de la solicitud relacionada a los *Rol Único de Causa (RUC) de delitos de violencia rural catastrados por el Programa para Víctimas de Violencia Rural del Ministerio del Interior y Seguridad Pública*, cabe indicar que tal información no es de elaboración de este Servicio, ni tampoco se accede a ella como parte de un proceso judicial, y sólo es indicada por los usuarios del Programa al momento de solicitar su inscripción.

Por tanto, se estima que en este caso se configura la causal de denegación correspondiente al artículo 21 N°1, letra a), de la Ley N° 20.285, esto es: "*Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales*". Lo anterior en relación con el artículo 182 del Código Procesal Penal, ya que solo el imputado y demás intervinientes de un proceso penal se encuentran facultados para acceder a los registros y documentos de la investigación fiscal. En este mismo sentido lo ha determinado el Consejo para la Transparencia, al considerar que de acuerdo a lo razonado en las decisiones Rol N°s C911-10 y C4136-16, "*la precitada norma consagra el secreto de las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la policía para los terceros ajenos al procedimiento, disponiendo, por otra parte, que los intervinientes siempre tendrán acceso a las mismas, por lo que establece que éstos podrán examinar y obtener copias a su cargo, de los registros y los documentos de la investigación fiscal y podrán examinar los de la investigación policial*".¹

¹ CPLT ROL C4136-16, de 21.03.2017, Considerando N°2

Adicionalmente, la información requerida reviste el carácter de reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 N°2 de la mencionada Ley, esto es: "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*". Asimismo, la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, establece en su artículo 2° Letras f), g) y l), que los datos personales y sensibles, son aquellos relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, hipótesis que concurre en la especie.

De ese modo, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, reconoce el derecho de acceso a información inherente a las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, en este caso particular, no es posible acceder a su requerimiento, por las razones expuestas en los párrafos precedentes y en virtud de lo anterior, es que la solicitud de información, en esa parte, debe ser rechazada.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1.770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada respuesta a su solicitud de acceso a la información.

INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.,

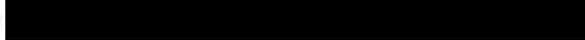
"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"



CRISTIÁN GARCÍA-HUIDOBRO CORREA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR


CLD/ASS

DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes
- 5) Archivo

Detalle de Solicitud: AB001C0004911			
Estado Solicitud	En proceso de recopilación de Información	Fecha Ingreso	17/03/2021
Detalle Formulario			
Tipo Solicitud	Acceso a Información (Ley20285)	Vía de Ingreso	Correo (Carta)
Materia			
Temática			
Programa			
Estado	En proceso de recopilación de Información		
Detalle Solicitud	Acogiendo el acceso a información pública (Ley de Transparencia, Ley 20.285) solicito los Rol Único de Causa (RUC) de delitos de violencia rural catastrados por el Programa para Víctimas de de Violencia Rural del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el número desagregado por región y por categoría de personas naturales, empresas con fines de lucro y organizaciones sociales (sin individualizar) que han sido catastradas por el Programa mencionado. Observaciones La solicitud es realizada en el marco de un proyecto FONDECYT de investigación del Programa de investigación en Derechos Humanos de la Universidad Alberto Hurtado.		
Observaciones	SOLICITUD SIAC OR001N0398864 (id. doc. 18870937)		
Usuario desea respuesta mediante:	Email		
Datos Solicitante			